Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

EXPEDIENTE No. VCAP-048-16
JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ
GASOLINERA LOS VIAJEROS
MUNICIPIO DE TUMACO

RESOLUCIÓN No. 208
(1 ABR 2025)

09 ABR 2025

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se archiva un expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016**, CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos al señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.919 expedida en Santuario (A), para el establecimiento de comercio denominado **"GASOLINERA LOS VIAJEROS"**, ubicado en la Vereda Vuelta Larga- Río Rosario, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 25 de julio de 2016.

Que mediante **Resolución No. 804 del 12 de septiembre de 2019,** se modifica la Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016, específicamente en su artículo cuarto, el cual quedó de la siguiente manera: *"El establecimiento de comercio denominado "GASOLINERA LOS VIAJEROS" no requiere de la presentación de informes de Caracterización Fisicoquímica del Vertimiento a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, debido a que el volumen de agua a verter es muy mínimo".* Acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 20 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio radicado con No. 0316 del 6 de noviembre de 2024 en archivo y correspondencia del Centro Ambiental Costa Pacífica, el señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.919 expedida en Santuario (A), solicitó la revocatoria del permiso de vertimientos debido a que la GASOLINERA LOS VIAJEROS ya no funciona en la dirección "Vereda vuelta larga – Rio Rosario" donde inicialmente se otorgó el permiso, esto en razón a situaciones de orden público; y que adicionalmente hubo cambio de propietario por venta de la razón social. En ese orden, manifiesta que el nuevo propietario deberá realizar ante CORPONARIÑO todo el proceso y la solicitud del permiso de vertimientos y concepto técnico del plan de contingencia, con la dirección donde fue trasladada la estación de servicio "Vereda Caunapi- km 62" – Tumaco- Nariño.

Que el Equipo de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante **concepto técnico No. 147 del 14 de noviembre de 2024**, conceptúo que: *"(…) Debido a la situación de orden público donde se encuentra ubicado el establecimiento GASOLINERA LOS VIAJEROS, no fue posible realizar visita de control y monitoreo para el cumplimiento de la solicitud realizada (…)".*

Que mediante memorando No. 02 del 30 de diciembre de 2024, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y al Coordinador del Centro

Ambiental Costa Pacifica, realizar ajustes al concepto técnico No. 147 del 14 de noviembre de 2024.

Que mediante oficio del 30 de enero de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicita al señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ** acompañamiento para realizar visita al establecimiento de comercio GASOLINERA LOS VIAJEROS.

Que mediante oficio con radicado interno No. 0060 del 10 de febrero de 2025, el señor **SEGUNDO CELSO PERLAZA RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004537327 en calidad de nuevo propietario del establecimiento de comercio GASOLINERA LOS VIAJEROS, informa que por situación de orden público no es posible acceder al lugar donde se ubicada la estación de servicio y por tanto reitera que esta fue desmantelada hace unos años; de igual manera allega oficio de solicitud dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de Tumaco donde solicitó autorización para trasladar la Estación de Servicio Gasolinera Los Viajeros, ubicada en la vereda del rio Rosario Vereda Vuelta Larga hacia la vereda de Nuevo Porvenir Corregimiento de Caunapi km 62, debido a la situación de orden público.

Adicionalmente allega oficio de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Tumaco, donde se informa que la estación de servicio GASOLINERA LOS VIAJEROS se encuentra dentro del marco del conflicto armado, y por tanto, autoriza el traslado a la vereda Nuevo Porvenir del Corregimiento de Caunapi Km 62.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO revisó la solicitud y procedió a realizar visita el 25 de enero de 2025, tal como consta en el **informe de control y monitoreo No. 024 del 27 de febrero de 2025** y en el **concepto técnico No. 011 del 27 de febrero de 2025**, en la cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

*El día 25 de enero de 2025, se realiza visita de control y monitoreo a GASOLINERA LOS VIAJEROS, con el fin de dar respuesta a memorando No. 02 recibido el 10 de enero 2025 y constatar el estado actual de las instalaciones de la gasolinera y dar cumplimiento a la solicitud realizada por el señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ** relacionada con el permiso de Vertimiento de la GASOLINERA LOS VIAJEROS, la visita se realizó en compañía del señor John Giraldo, en la visita se pudo observar lo siguiente:*

2. LOCALIZACIÓN

El establecimiento GASOLINERA LOS VIAJEROS se encuentra ubicado en la Vereda Vuelta larga en el sector Rio Rosario, en el Municipio de Tumaco.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realizo la visita con el fin de verificar el estado actual de la Gasolinera los Viajeros, para dar respuesta al memorando por parte de la oficina Jurídica.

- *La GASOLINERA LOS VIAJEROS, se encuentra totalmente desmantelada (no cuenta con dispensadores, mangueras, tanques de almacenamiento de combustible, no se observó baterías sanitarias, las rejillas perimetrales fueros levantadas) entre otros.*
- *La infraestructura se encuentra totalmente deteriorada se observa dos muros en mal estado, los tanques de almacenamiento de agua están cubiertos con maleza, la infraestructura deteriorada se encuentra dentro de la maleza.*

- *El titular de la gasolinera argumento que la gasolinera la trasladaba a otra zona debido a que los grupos al margen de la ley no .les permitía realizar los trabajos en la gasolinera. Por lo tanto, le solicitó a la Corporación la Pérdida de poder ejecutoria de los permisos adquiridos. (permiso de vertimientos y Plan de Contingencia).*

- *Ya no se presta el servicio de venta de combustible de gasolina, ACPM, aceites y grasas.*

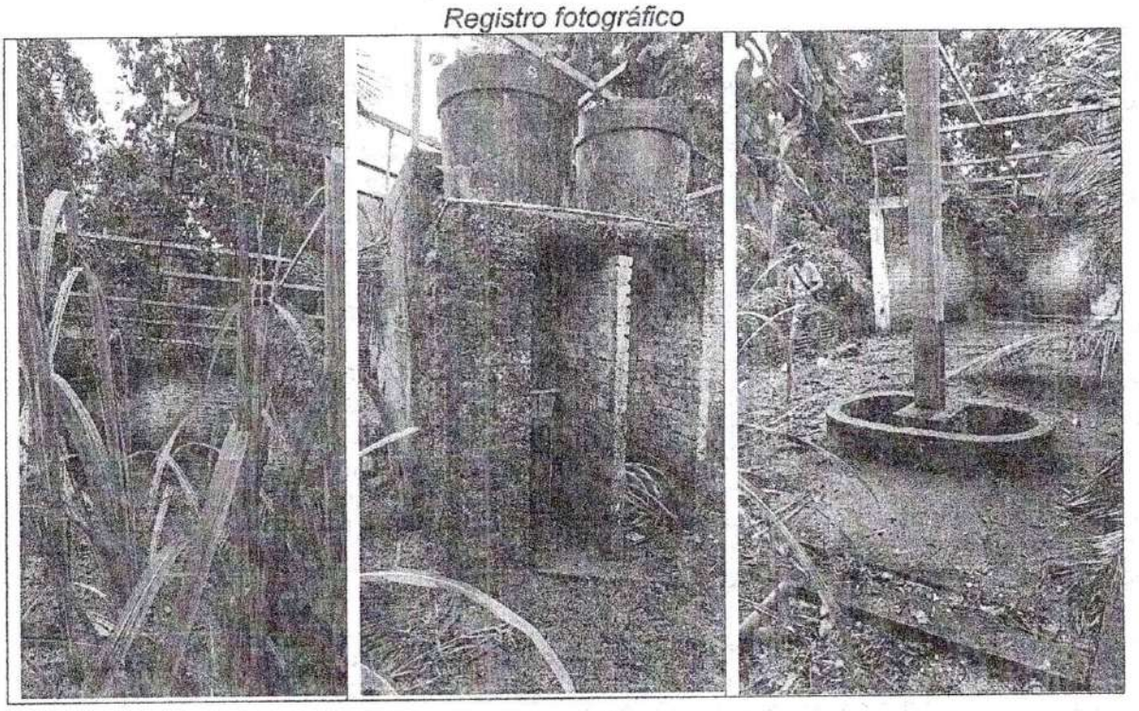
- *El sistema de tratamiento se encentraba cubierto por maleza y no se observa vertimiento al suelo.*

- *La "GASOLINERA LOS VIAJEROS", no está generando ningún tipo de daño ambiental.*

- *El titular dio cumplimiento a la Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016, por medio de la cual se aprueba un permiso de vertimientos.*

- *Teniendo en cuenta lo anterior y la información recolectada en campo, se solicita a la oficina jurídica realizar la perdida de ejecutoria del acto administrativo Resolución de Aprobación de Permiso de vertimiento con Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016 y Resolución No. 804 del 12 de septiembre del 2019, otorgada al señor* ***John Danier Giraldo Muñoz*** *en su condición de propietario de GASOLINERA LOS VIAJEROS.*

Registro fotográfico



4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *NO APLICA*

5. MARCO LEGAL

- *La visita técnica se desarrolla según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y Ley 99 de 1993.*

- *Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016, por medio de la cual se aprueba un permiso de vertimientos.*

- *Resolución No. 804 del 12 de septiembre del 2019, por la cual se modifica la Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016.*

6. CONCEPTO TÉCNICO No. 011 del 27 de febrero de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la oficina Jurídica de Corponariño la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo cuando desaparezca sus fundamento de hecho o de derecho numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, del Permiso de vertimiento otorgado al señor ***John Danier Giraldo Muñoz*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.919 expedida en Santuario – Antioquia, para el proyecto* ***Gasolinera los Viajeros****, ubicada en la Vereda Vuelta larga en el sector Rio Rosario, en el Municipio de Tumaco en las coordenadas* ***X:*** *0944829 -* ***Y:*** *0682683 -* ***H:*** *0019 msnm, mediante las siguientes Resoluciones:*

- *Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016 por medio de la cual se aprueba un permiso de vertimientos.*
- *Resolución No. 804 del 12 de septiembre del 2019, por la cual se modifica la Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del articulo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dispone ***"Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el señor JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ, solicitó el archivo del expediente por cuanto el establecimiento de comercio **"GASOLINERA LOS VIAJEROS"** ya no funciona en la dirección vereda vuelta larga – Río Rosario, municipio de Tumaco (N), donde inicialmente se otorgó el permiso de vertimientos, esto en razón a situaciones delicadas de orden púbiico, y que adicionaimente refiere que el nuevo propietario del establecimiento es el señor **SEGUNDO CELSO PERLAZA RIASCOS**, por tanto la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó la visita y emitió el **informe de control y monitoreo No. 024 del 27 de febrero de 2025** y **concepto técnico No. 011 del 27 de febrero de 2025**, donde se informa que la "GASOLINERA LOS VIAJEROS", se encuentra totalmente desmantelada, con infraestructura totalmente deteriorada, que los grupos al margen de la ley no permiten realizar trabajos, y que por tanto no se está haciendo uso de la Estación de Servicio que cuenta con permiso de vertimientos a través de la **Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016**, modificada con la **Resolución No. 804 del 12 de septiembre de 2019.**

En ese orden, este despacho determina procedente dar aplicación al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, específicamente en el numeral 2 que dispone que ***"Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"***, los actos administrativos no puedan ser ejecutados, Por tal razón, es pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016,** modificada con la **Resolución No. 804 del 12 de septiembre de 2019**, y en consecuencia, ordenar el archivo del expediente **VCAP- 048-2016**

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 695 del 21 de julio de 2016,** por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó un permiso de vertimientos al señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.919 expedida en Santuario (A), para el establecimiento de comercio denominado **"GASOLINERA LOS VIAJEROS"**, ubicado en la Vereda Vuelta Larga- Río Rosario, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, la cual fue modificada a través de la **Resolución No. 804 del 12 de septiembre de 2019**; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo, y en el **informe de control y monitoreo No. 024 del 27 de febrero de 2025** y **concepto técnico No. 011 del 27 de febrero de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VCAP-048-16**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al señor **JOHN DANIER GIRALDO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.697.919 expedida en Santuario (A), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 1 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Claudia V.*
Profesional Especializad

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Oficina Jurídica

Cristian C.
Contratista Dirección General.

Aprobó: *Dra. Daniela Bolaños Díaz.*
Jefe Oficina Jurídica.